

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Annual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Habiéndose padecido error al insertar la Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, de 24 del actual, sobre prórroga de anotaciones preventivas de bienes incautados, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

“Excmo. Sr.: Por las dificultades inherentes a la subsanación de los defectos de titulación de fincas incautadas conforme al Decreto de 10 de enero último, especialmente a fin de conseguir la inscripción previa de los inmuebles y derechos reales que no consten inscritos, y por el número de expedientes a que es preciso atender, el tiempo de vigencia normal de las anotaciones tomadas por defecto subsanable puede resultar insuficiente, por lo cual es necesario prorrogar su duración dentro de los límites establecidos por la legislación hipotecaria, a fin de que no queden desamparados los intereses y derechos del Estado, siendo innecesaria la solicitud al Registrador en que, a juicio de éste, se acredite la causa, dada la notoriedad de ésta.

Por otra parte, la naturaleza de las anotaciones preventivas de suspensión tomadas por defecto de los títulos es análoga a la de las practicadas por embargos en causas criminales o por débitos a la Hacienda, pues todas ellas tienen el fin de asegurar la efectividad de responsabilidades exigibles por Autoridades u órganos del Estado y revisten carácter no permanente, ya que han de quedar sin valor en plazo más o menos breve, por lo que deben practicarse en el

libro especial en que tales anotaciones se extienden.

En consideración a todo lo cual, de acuerdo con esa Comisión, he dispuesto:

1.º La prórroga hasta los ciento ochenta días para la vigencia de las anotaciones preventivas tomadas por falta de previa inscripción de fincas incautadas conforme al Decreto de 10 de enero último, que autoriza el art. 171 del Reglamento Hipotecario, será automática al llegar a los sesenta días, que es la vigencia normal de tales asientos, debiendo hacerse constar de oficio por el Registrador de la Propiedad dicha prórroga por medio de nota marginal a la anotación, aun cuando no se hubiere solicitado, y si al llegar al término de la prórroga no se ha subsanado el defecto que la motivó; asimismo quedará prorrogada la vigencia de aquellas anotaciones hasta que transcurra un año de su fecha, conforme autoriza el referido artículo 171 en su párrafo 2.º, haciéndose constar esta nueva prórroga a continuación de la anterior, mediante otra nota del Registrador de la Propiedad, sin que sea necesario en este caso, por su índole especial, el acuerdo del Juez a que se refiere dicho párrafo.

2.º Las anotaciones de suspensión de mandamientos u otros documentos dimanantes del expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma 3.ª de la orden de 10 de enero último se extenderán en libro especial que determina el artículo 148 del Reglamento Hipotecario.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 24 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Pensiones.

Para la debida aplicación de la Orden dada por esta Secretaría de Guerra el 21 del corriente mes (B. O. núm. 154), se dictan las siguientes reglas:

1.^a Los expedientes de pensión de retiro de todos los militares, bien sea por cumplir la edad reglamentaria, a petición de los interesados o por medida gubernativa, se completarán, a ser posible, con los siguientes documentos:

a) Instancia del interesado, dirigida al Excelentísimo señor General Jefe de la Secretaría de Guerra, en la que se haga constar nombre y apellidos, empleo que disfruta o sueldo de que se halla en posesión, motivo por el cual solicita el retiro, Delegación de Hacienda por donde desea percibir sus haberes pasivos y localidad donde fije su residencia.

b) Copias de las hojas de servicio y de hechos, o de las filiaciones, según sean Jefes, Oficiales o clases o individuos de tropa.

c) Certificado del mayor sueldo disfrutado durante dos años.

d) Propuesta de retiro en la que conste el Cuerpo a que pertenece el comprendido en ella, empleo que disfruta, nombre y apellidos, tiempo de servicio efectivo y de los abonos de campaña que le correspondan, total de tiempo servido, haber que disfruta, tanto por ciento que le corresponde al pasar a la situación de retirado, Delegación de Hacienda por donde desea cobrar y punto donde fije la residencia.

Caso de poseer cruces pensionadas con derecho a su cobro, se hará constar también en la propuesta por medio de nota en la que se especifique la fecha de la Orden de la concesión y cuantía de la pensión.

e) Todos los expedientes de pensión de retiro como inutilizados por accidente fortuito en actos de servicio o por heridas en campaña se sujetarán a lo legislado hasta la fecha.

f) En los expedientes que no puedan acompañarse las copias de las hojas de servicio y de hechos, así como de las filiaciones, se suplirá por relaciones juradas en las que, bajo su más estrecha responsabilidad, gubernativa o judicial en su caso, hagan constar fecha de nacimiento, la de ingreso en el Ejército y, si ha estado licenciado alguna vez, tiempo que permaneció fuera de él.

En los retiros de carácter forzoso, la iniciación corresponde a la propuesta que formularán los Jefes de los Cuerpos o Centros donde preste sus servicios el interesado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, siendo, por tanto, innecesaria la previa solicitud.

2.^a Los expedientes para declaración de pensiones causadas por los empleados militares en favor de su familia constarán de los documentos prevenidos en los artículos 76 y siguientes del Reglamento de 21 de noviembre de 1927:

a) Los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás hechos referentes al estado civil de las personas que guarden relación con el derecho a pensión, de viudedad y orfanidad, se justificarán con certificaciones literales de los encarga-

dos del Registro Civil. Cuando, por la situación actual o por otra causa legítima, no haya medio de conseguirlas, se suplirán por partidas del Registro Eclesiástico o, en su defecto, por las pruebas admisibles en derecho, sobre las que decidirá la Secretaría de Guerra, sin perjuicio de los recursos oportunos.

Como sueldo regulador, se aceptará, con carácter provisional, el que resulte perfectamente acreditado.

3.^a Las instancias en solicitud de pensión a familias o de mesadas de supervivientes se dirigirán al Excmo. Sr. General Jefe de la Secretaría de Guerra y se presentarán por los interesados, debidamente documentadas, a la Autoridad militar del Ejército o de la Armada del punto donde residan, o, en su defecto, al Alcalde, para que por su conducto se cursen al Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia o a la Autoridad de Marina más inmediata, quienes las remitirán directamente a la Secretaría de Guerra, la cual decidirá sobre el derecho y cuantía de las pensiones con el carácter de provisionales y que previene la citada Orden de 21 de los corrientes que se ha mencionado.

En estas instancias se expresará la provincia, o, en su caso, la Subdelegación de Hacienda por donde desea percibir los haberes.

4.^a Las pensiones a que se refieren los Decretos números 24 y 92 (BB. OO. números 4 y 51) se continuarán tramitando en la forma prevista en ellos.

Burgos, 29 de marzo de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 161, fecha 30 de marzo de 1937).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto número 215, de 8 de febrero último, y conformándome con el dictamen de esa Comisión, he acordado:

1.^o Que el cupo de alcohol de melaza correspondiente al segundo trimestre del año en curso se distribuya entre los fabricantes de cada una de las cuatro regiones establecidas en el territorio liberado, a los efectos de los impuestos relacionados con la Renta de Aduanas, en la siguiente forma: a la región de Valladolid, 10.000 hectolitros; a la de Zaragoza, 30.000; a la de Granada, 23.000, y a la de Sevilla, 14.830, siendo, por lo tanto, el cupo de 77.830 hectolitros.

2.^o Que los inspectores regionales, de acuerdo con las Juntas de Abastos y con audiencia de los propios fabricantes, fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su región, procurando evitar toda clase de entorpecimientos, y cuidando de que no se acaparen por los almacenistas de compuestos; y

3.^o Que en los primeros días de la segunda quincena de junio próximo los citados inspectores regionales comuniquen a la Comisión de Hacienda la situación del cupo, para poder adoptar en su caso las medidas a que hubiere lugar.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: La aglomeración de actuaciones fenecidas en los archivos de las Audiencias y Juzgados, así como la conveniencia de proporcionar materia con que producir pasta para la fabricación de papel, aconseja adoptar medidas rápidas, aunque transitorias, para el expurgo de legajos y documentos en las indicadas dependencias de los Tribunales de Justicia, por lo cual se dispone:

Primero. En término de cinco días, a contar de la publicación de la presente Orden, comenzarán las Juntas de expurgo, constituidas conforme a los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 29 de mayo de 1911 y Real orden de 12 de agosto del mismo año, a revisar las resoluciones que pusieron fin a causas o expedientes gubernativos caducados existentes en sus respectivos archivos.

Segundo. Las causas cuya sentencia hubiere sido dictada con anterioridad al año 1927 si la pena impuesta fuere grave, a 1932 si fuere menos grave y a 1935 si se tratare de un juicio de faltas, se declararán inútiles, salvo que en ellas hubiere declaración de derechos del orden civil distintos de la mera indemnización de daños y perjuicios. Asimismo se declararán inútiles los expedientes gubernativos cuya resolución hubiere sido firme con anterioridad al año 1932 y no pudieren ser base o medio de prueba para la declaración o caducidad de derechos civiles o administrativos.

Tercero. En el libro de sentencias de las Audiencias se anotará al margen de las correspondientes a causas declaradas inútiles la fecha de la providencia que así lo acordó, y en los juicios de faltas y expedientes gubernativos se expedirá, por el Secretario del Gobierno, testimonio de la sentencia o resolución, respectivamente, coleccionando unas y otras en forma semejante a la en que se coleccionan las sentencias de las Audiencias.

Cuarto. Toda causa, juicio verbal o expediente gubernativo declarado inútil se depositará en lugar adecuado a disposición de la Comisión de Hacienda, por la que se dictarán las órdenes conducentes para que los legajos sean destinados a la fabricación de papel, y al entregarse a quien corresponda se hará constar la entrega en acta que extenderá el Secretario del Tribunal o Juzgado, uniéndose al expediente el acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 29 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la Orden núm. 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga de validez a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una tercera prórroga, hasta el día 30 de junio próximo inclusive, en las mismas condiciones que la citada Orden núm. 126.

Todos los pases de libre circulación expedidos por esta Junta Técnica en el año 1936, así como

también los anteriores al 18 de julio de 1936, que fueron prorrogados por orden de 31 de diciembre próximo pasado hasta el día 31 de marzo de 1937, serán validos hasta el día 20 del próximo abril, verificándose en estos veinte días la habilitación para los primeros y el canje para los segundos para el año de 1937, por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Automovilismo.—Adquisición de repuestos

Para atender las necesidades del Servicio Automovilista en la zona liberada, simplificando la buena marcha de las reparaciones, y para hacer la adquisición de materiales y repuestos, de acuerdo con las características de las diversas marcas existentes, aprovechando las que corresponden al tráfico de cada zona, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha tenido a bien disponer:

1.º La adquisición de repuestos y materiales se hará únicamente por el servicio de Recuperación de Automóviles.

2.º En cada una de las zonas en que se halle dividida la España liberada, para esta clase de servicios las referidas adquisiciones se efectuarán por una Junta compuesta por el Jefe del Servicio de Recuperación de la zona y el Pagador y Comisario que se designen para este Servicio.

3.º Los materiales y repuestos que no existan en el comercio de las distintas zonas serán adquiridos por la Junta de Compras de la Base Principal de Recuperación de Sevilla.

Burgos, 27 de marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 162, fecha 31 de marzo de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 1.675.

Sección Provincial de Estadística.

PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

Circular.

La rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año 1936 se halla actualmente en el trámite de confección por los Ayuntamientos del apéndice, cuaderno auxiliar y resumen numérico correspondientes a la misma, y presentación en esta Sección Provincial de Estadística de toda la documentación de dicho servicio, a los efectos de su revisión reglamentaria por esta Jefatura.

El plazo señalado para esa presentación termina a fin del corriente mes; pero, siendo muy contados los Ayuntamientos que han cumplido este trámite hasta la fecha, se requiere a todos los que no lo han verificado todavía para que lo efectúen dentro del plazo

señalado, para evitar que, a la terminación del mismo, se les impongan las sanciones procedentes.

Zaragoza, 1 de abril de 1937.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapata.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Núm. 1.676.

Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de 30 de octubre de 1936, dictada en méritos de reclamación entablada por don Félix Rubio Galdurralde contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en expediente relativo a exacción del 4 por 100 sobre el líquido imponible de la finca núm. 22 de la calle de Miraflores.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 1.677.

Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de 30 de octubre de 1936, dictada en méritos de reclamación incoada por los propietarios de inmuebles sitios en la calle de Alfonso I contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en el expediente relativo a imposición de contribuciones especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 1.678.

Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-administrativo provincial, de 30 de octubre de 1936, dictada en méritos de reclamación incoada por los propietarios de inmuebles sitios en las calles de Avda. Hernán Cortés y Cortes de Aragón contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en expediente relativo a imposición de contribuciones especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 1.679.

Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de 30 de octubre de 1936, dictada en méritos de reclamación incoada por D. Julián Irazo Julián contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza sobre exacción del 4 por 100 sobre el líquido imponible de finca de su propiedad sita en la calle de Miguel Servet.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que

tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 1.680.

Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de 30 de octubre de 1936, dictada en méritos de reclamación incoada por los propietarios de inmuebles sitios en las zonas de ensanche de Miralbueno contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital en expediente relativo a exacción del 4 por 100 sobre el líquido imponible de fincas de dicha zona.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 1.681.

Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de 30 de octubre de 1936, dictada en méritos de reclamación incoada por los propietarios de inmuebles sitios en la calle del Portillo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en expediente relativo a imposición de contribuciones especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 1.682.

Por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de 30 de octubre de 1936, dictada en méritos de reclamación incoada por los propietarios de inmuebles sitios en la calle de Conde Aranda, hoy General Franco, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en expediente relativo a imposición de contribuciones especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 1.683.

Por D. Ernesto Frisón Monteagudo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 28 de noviembre de 1936, por la que se le comina a ejecutar obras en finca de su propiedad sita en la Cartuja Baja.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.656.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado ins-

truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Martín Sunen Mombiola, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón y Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 24 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.657.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aureliano Campos Losilla, vecino de Longares, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 24 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.693.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra D. Felipe Jiménez de Asúa, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.694.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra D. Santiago Pi y Suñer, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.695.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra D. Gumersindo Sánchez Quisande, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.696.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Plácido Lahuerta Quintín, vecino de Zuera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.697.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado ins-

truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los cónyuges Manuel Quintín Medón y Josefa Arruga Bernal, vecinos de San Mateo de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.698.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eusebio Genzor Lasheras, vecino de Sobradriel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.699.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Romeo Mosteo, vecino de Ricla, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.700.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Gutiérrez Mizán, vecino de Ricla, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.701.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Traín Embid, vecino de Ricla, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.702.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Val Cuartero, vecino de Ricla, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 1.703.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado ins-

truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Crespo Carnicer, vecino de Riela, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.704.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Clemente Sediles Jerez, vecino de Riela, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.705.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Sánchez Carnicer, vecino de Riela, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.706.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Inocencio Cebrián López, vecino de Riela, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.707.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Calvo Domínguez, vecino de Riela, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.708.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Barcelona Ferrer, vecino de Riela, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.709.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir

expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Grato Vallino Guerrero, vecino de Riela, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.710.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Laureano Esteban Izquierdo, vecino de Riela, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.711.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Clemente Hungrías Quintín, vecino de Rodén, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.712.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Lizaga Saganta, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.713.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Lambea Delmás, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.714.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Miguel Gállego, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de Pina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.715.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado ins-

truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Pueyo Haro, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.716.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Gracia Tolón, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.717.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Luesma Espinosa, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.718.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Palacios Tolón, vecino de Fuentes de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a don José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

1.672.—Tierga

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.672.—Tierga

Recuento general de ganadería.

1.671.—Nigüella

1.673.—San Mateo de Gállego

JAULIN

Núm. 1.670.

Hasta el día 15 de abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes y hacendados forasteros de este término hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

Jaulin a 29 de marzo de 1937.—El Alcalde, Martín Martín.

VELILLA DE JILOCA

Núm. 1.674.

Durante el actual mes de marzo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos que acrediten la transmisión y el pago de derechos reales a la Hacienda pública.

Velilla de Jiloca a 15 de marzo de 1937.—El Alcalde, Jacinto Simón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1684

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

En virtud de providencia de este día dictada en ejecución de sentencia de causa núm. 99 de 1935, contra Jesús Pérez López, por tentativa de robo, se notifica al dicho penado por medio de esta cédula la sentencia dictada por esta Excm. Audiencia con fecha 8 de junio de 1936 y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos por su conformidad al procesado Jesús Pérez López como autor responsable de un delito de robo en grado de tentativa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la pena de multa de quinientas pesetas, a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, así como a que abone a Carlos Domingo Iturbe la cantidad de tres pesetas, como indemnización de perjuicios».

Zaragoza, treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, licenciado Fernando García Barsala.

Núm. 1.655.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente, y en virtud de providencia del señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de Zaragoza, dictada en ejecución de sentencia de causa núm. 205 de 1934, seguida contra Carmen Gutiérrez García y Antonia García Pérez, por delito de hurto, se notifica la sentencia dictada en 19 de septiembre de 1935 por la Excelentísima Audiencia de esta ciudad, por la que se condena a las procesadas Carmen Gutiérrez García y Francisca Romero Merino, conocida también por Antonia García Pérez, a la pena de doscientas cincuenta pesetas de multa a cada una y pago de la mitad de las costas procesales.

Zaragoza, uno de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 1.686.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital, en causa núm. 211 de 1935 contra Agustín Gabarre Gabarre, por

estafa, se notifica al citado procesado por medio de la presente cédula la sentencia recaída en dicha causa dictada por la Excma. Audiencia de esta capital en 20 de noviembre de 1935, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos absolver y absolvemos libremente al procesado Agustín Gabarre Gabarre del delito de estafa de que se le acusa por esta causa, declarando de oficio las costas procesales, y aprobamos por sus mismos fundamentos y con las reservas que contiene el auto de insolvencia que dictó y consulta el Juez instructor.

Zaragoza, treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 1.688.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en sumario número 5-1937, sobre supuesta falsedad y estafa, se cita a José Velasco Calvo, que vivió en esta ciudad, calle Royo, 5, y hoy se ignora su paradero, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como testigo en el sumario arriba indicado, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a primero de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.687.

PINA DE EBRO

D. José López Javierre, Juez de instrucción del partido de Pina de Ebro, transitoriamente en esta ciudad, e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 1 de este Juzgado, a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a José Blasco Laborda, vecino de Mediana de Aragón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que se dispone en el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del Estado, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado (Democracia, 62, Zaragoza) y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y siete.— José López Javierre.— El Secretario, Francisco Bueno.

Núm. 1.692.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 26 de 1936, sobre lesiones, a Francisco Cortés Carrascón, contra Romualdo Gimeno Gracia, he acordado llamar a Francisco Cortés Carrascón, vecino que fué de Fuentes de Jiloca, para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de diez días con objeto de ser reconocido por el señor Médico forense del partido y un compañe-

ro a efectos de dar el correspondiente informe de sanidad, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio correspondiente.

Daroca a treinta de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 1.689.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Martín Bordetas Turrillas, vecino de Sigüés, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta de marzo de mil novecientos treinta y siete.— El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Num. 1.690.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Raimundo Campaña Ortiz, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se le instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta de marzo de mil novecientos treinta y siete.— El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.— El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 1.691.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Saturnino Sanjuán Asensio, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta de marzo de mil novecientos treinta y siete.— El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás